

REGLAMENTO SOBRE USO Y GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO SOCIAL Y JUVENIL SITO EN LA CALLE ORTEGA Y GASSET

CAPÍTULO I

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y gestión de las instalaciones del Centro Social y Juvenil, sito en los bajos del edificio de la calle Ortega y Gasset. nº 1 de esta población, en base a las facultades reglamentarias y de autoorganización que corresponden al Municipio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

El Centro, ubicado en los locales de propiedad municipal, constituye una instalación municipal de uso público, destinada a prestar un servicio público de carácter cultural, tendente a fomentar la participación de los vecinos a tal finalidad.

Artículo 3.

De conformidad a lo previsto en el art. 79 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el local de planta baja afecto al servicio, tendrá la consideración de bien de dominio público, afecto al servicio cultural expresado en el artículo anterior.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a dicho servicio, adquiridos con fondos municipales, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

Artículo 4.

La forma de gestión del servicio será en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento, sin organización especializada, conforme autoriza el art. 85 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 95 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

desenvolviéndose el régimen financiero del Centro, dentro de las oportunas consignaciones del Presupuesto Ordinario de la Corporación.

Artículo 5.

Sin perjuicio de la gestión directa del servicio, en la modalidad expresada en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder, si lo estima oportuno a los intereses municipales, la concesión o arrendamiento de alguno de los servicios complementarios que puedan prestarse en el local del Centro para uso de los socios.

Artículo 6.

El gobierno y administración del servicio dependerá del Ayuntamiento, que lo ejercerá a través de sus órganos correspondientes, de conformidad con la competencia que tenga atribuida cada uno de ellos, sin perjuicio de las facultades que el Ayuntamiento atribuye a los socios del Centro para su participación en la gestión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y disposiciones que al efecto disponga.

En todo caso, el Ayuntamiento, previo informe de la Junta Directiva, podrá utilizar las instalaciones del Centro Social y Juvenil para celebrar los actos que considere oportunos.

Artículo 7.

El Alcalde-Presidente designará con arreglo a sus facultades a un representante del Ayuntamiento en el Centro, que podrá ser un Concejal o persona idónea, dando cuenta del nombramiento al Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8.

De conformidad a lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución y artículo 69 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con la finalidad de lograr una efectiva participación de los usuarios del Centro, en la gestión del mismo se establecen como órganos de gestión de la Asamblea General y la Junta Directiva, con las facultades que en el Reglamento se determinan.

Artículo 9.

La Asamblea General se constituye por todos los socios del Centro y por el representante del Ayuntamiento en la Junta Directiva que actuará con derecho a voz pero sin voto.

La Asamblea se reunirá, de forma preceptiva, en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario, en virtud de acuerdo adoptado por mayoría simple de la Junta Directiva o a petición de 1/3 del número de socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta Directiva, con una antelación mínima de 7 días naturales. Se hará pública en el Tablón de Anuncios del Centro haciéndose constar su carácter con expresión del orden del día correspondiente.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de al menos el 51% del número de socios, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, contando necesariamente con la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Artículo 10.

La Junta Directiva estará compuesta de un total de once socios, al menos, cinco de los cuales deberán estar comprendidos entre los 6 y los 30 años de edad, con la finalidad de incorporar de forma permanente a la juventud en las tareas de gestión del Centro. Tres de sus miembros ostentarán los cargos de Vicepresidente y Secretario, que lo serán igualmente de la Asamblea General.

Forma parte también de la Junta Directiva del representante del Ayuntamiento, computado fuera del número expresado de socios del Centro que componen la misma y que actuará con derecho a voz pero sin voto.

La convocatoria la realizará el Presidente de la Junta por medio de escrito dirigido a todos los miembros de la misma, con una antelación mínima de 48 horas, acompañado del oportuno orden del día.

La Junta se reunirá, de forma preceptiva, en sesión ordinaria trimestral. En sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión de su Presidente, o a petición escrita de 6 de sus miembros o siempre que lo estime oportuno el representante del Ayuntamiento.

La Junta se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, a realizar el día siguiente con el mismo quorum. Si ésta última no se constituyere, se entenderá válidamente constituida media hora después, cuando asistan al menos 3 de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente, Secretario y representantes del Ayuntamiento o quienes preceptivamente les sustituyan.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.

Cada 2 años se renovarán los miembros de la Junta Directiva, por medio de la oportuna designación realizada por la Asamblea General.

Artículo 12.

Para efectuar la renovación aludida en el artículo anterior, se convocará la oportuna sesión extraordinaria de la Asamblea General, a celebrar en el mes de noviembre, correspondiente al año en que expire el mandato de la señalada Junta.

Artículo 13.

Las propuestas sobre composición de la Junta Directiva, se presentarán a la Junta Directiva o, en su caso, a la Junta Gestora, con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General, por escrito y avaladas con un mínimo de los socios, debiéndose exponer en el Tablón de Anuncios inmediatamente.

En el caso de no presentarse Propuestas dentro del plazo legal señalado, el Ayuntamiento podrá, por medio de su representante en el Centro, presentar a la Asamblea General la oportuna propuesta. En todo caso, el Ayuntamiento podrá designar una Junta Gestora hasta la presentación de las propuestas.

Artículo 14.

En todo caso, las Propuestas que se presenten, tanto por parte de los socios o, en su caso, por el Ayuntamiento deberán estar formadas por socios en que concurran las condiciones señaladas en el art. 19 de este Reglamento.

Artículo 15.

La designación de la Junta se realizará a favor de la Propuesta que obtenga mayor número de votos en la Asamblea General.

CAPITULO IV

FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS DEL
SERVICIO.

Artículo 16.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Programa anual de actividades a desarrollar en el Centro, elaborado por la Junta Directiva, formulando su oportuna estimación económica, con antelación suficiente, para que, en su caso, pueda preverse la oportuna financiación por parte del Ayuntamiento.
- b) Aprobar los proyectos de normas de régimen interior del Centro, para su elevación al Ayuntamiento.
- c) Conocer el informe anual preceptivo, elaborado por la Junta Directiva.
- d) Acordar por mayoría absoluta del número de socios pertenecientes al Centro, la revocación del mandato conferido a la Junta Directiva.
- e) Informar previamente la Propuesta del Ayuntamiento de modificación de los presentes Estatutos o normas de Régimen Interior.
- f) Proponer al Ayuntamiento la modificación de las normas referidas en el apartado anterior.
- g) Informar acerca de los asuntos que estime proponer el Ayuntamiento o representante del mismo y que afectan al Centro.
- h) Cualesquiera otros asuntos que estime la Junta Directiva someter a su conocimiento o aprobación.

Artículo 17.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Procurar el buen funcionamiento del Centro, dentro de las normas que se establecen para el mejor cumplimiento de la función social y cultural que le está encomendada por el Ayuntamiento.
- b) Confeccionar y proponer a la Asamblea General, con antelación suficiente, el Programa anual de actividades, a que hace referencia la letra a) del artículo anterior, elaborando y recogiendo los criterios que sobre ello formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.
- c) Elaborar anualmente un Informe para conocimiento de la Asamblea General sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que estime convenientes.
- d) Constituir, si lo estima oportuna la Junta, Comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones, procurando que participen en ellas el mayor número de socios. Estas Comisiones podrán estar compuestas o presididas por socios no pertenecientes a la Junta Directiva.
- e) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios del servicio.
- f) Elaborar los proyectos de normas de Régimen Interior del Centro y de modificación de este Reglamento y de aquellas, para su elevación a la Asamblea General, a los efectos prevenidos en las letras b) y f) del artículo anterior.
- g) Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de distinciones o sanciones, según las normas del presente Reglamento y las de Régimen Interior que en su caso se establezcan
- h) Proponer al representante del Ayuntamiento las cuestiones que relacionadas con la gestión del Centro, estime oportunas
- i) Cualesquiera otras atribuciones que le sean conferidas en este Reglamento y las de Régimen Interior que en su caso se establezcan.

CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18.

Pueden ser usuarios del Centro quienes tengan la condición de socios del mismo. La Junta Directiva podrá establecer aquellas actividades o instalaciones en las que puedan tener acceso el público en general sin ostentar la cualidad de socio.

Artículo 19.

Para ser socio del Centro se requiere tener una edad mínima de 16 años y residir en el Municipio de Mislata al tiempo de solicitar la oportuna admisión, circunstancia que deberá acreditarse por la pertinente inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 20.

La expedición del correspondiente documento que acredite la cualidad de socio del Centro se efectuará por el Ayuntamiento, una vez acreditadas las condiciones establecidas.

Artículo 21.

La condición de socio del Centro se perderá por alguna de las siguientes causas: a) A petición propia; b) por sanción disciplinaria, recaída tras la tramitación del oportuno expediente; c) por falta de pago de la cuota anual y d) por fallecimiento.

Artículo 22.

Serán derechos de los socios:

- a) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- b) Participar en los servicios y actividades que se organicen en el Centro y colaborar con su conocimiento y experiencia en el desarrollo de los mismos.
- c) Formar parte de las Comisiones que, en su caso, se constituyan por la Junta Directiva, en uso de las atribuciones que se le confieren a la misma en la letra d) del art. del presente Reglamento.

- d) Elevar por escrito a la Junta Directiva las sugerencias o propuestas que estime oportunas para la mejora de los servicios que se prestan en el Centro, así como las quejas que se considere.
- e) Poder ser elegido, en la forma que se establezca en el presente Reglamento, para formar parte de la Junta Directiva.
- f) Cualesquiera otros derechos que puedan dimanar o establecerse en relación con su condición de socio y usuario del Centro, establecidos en el presente Reglamento y disposiciones legales que sean de aplicación general.

Artículo 23.

Serán deberes de los socios:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás normas que legalmente se establezcan, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Junta Directiva.
- b) Asistir a la Asamblea General.
- c) Hacer buen uso de las instalaciones del Centro conforme a su destino.
- d) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con las actividades que en el mismo se desarrollen.
- e) Poner en conocimiento de la Junta Directiva del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- f) Utilizar los juegos y entretenimientos del Centro como meros elementos de distracción y deporte sin propósito de lucro.
- g) Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas que se establezcan por el Ayuntamiento y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24.

El Ayuntamiento y la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Capítulo y normas de general aplicación que regulan el procedimiento sancionador, su potestad en esta materia, en relación con los actos de los usuarios que puedan perturbar el normal funcionamiento del Centro.

Artículo 25.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

2. Son faltas graves:

- a) La reiteración de las faltas leves, a partir de la tercera cometida.
- b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el Centro.
- c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.
- d) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio, o que sirvan de base para obtener exención o bonificación en el pago de las tasas que gravan la obtención del título de socio.

3. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de las faltas graves desde la tercera cometida.
- b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, miembros de la Junta Directiva, personal del Centro o a cualquier persona que tenga relación con él.

Artículo 26.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

2. Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de socio por un período de seis meses a dos años.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de los derechos de socio por un período de seis meses a dos años.
- b) Pérdida de la condición de socio de forma definitiva.

Artículo 27.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el socio del escrito en que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del Instructor.

Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad de expedientado, transcurriendo un período de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 28.

1. Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio, siempre que la Junta considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: dos meses.
- b) Sanciones por faltas graves: cuatro meses.
- c) Sanciones por faltas muy graves: cuatro meses.

2. Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

3. Los sancionados por faltas graves y muy graves perderán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de las Directivas mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

Artículo 29.-

Denunciado ante la Junta Directiva o Presidente de la misma un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Junta llevará a cabo las diligencias de comprobación oportunas acerca de las circunstancias del mismo y resolverá el expediente.

El Presidente del Centro estará autorizado para adoptar en el acto cuantas disposiciones estime convenientes para salvaguardar la convivencia en el Centro, dando cuenta inmediata de su actuación a la Junta Directiva.

Artículo 30.

Contra la sanción impuesta podrá el interesado en el plazo de 15 días hábiles interponer recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Contra la resolución de la Comisión de Gobierno podrá interponer recurso, de acuerdo con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se derivan del procedimiento deberán indicar al interesado las posibilidades de recurso a que pueda acogerse.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE BAR, CONSERJERIA Y LIMPIEZA DEL CENTRO

Artículo 31.

El Ayuntamiento podrá prestar los servicios de bar, conserjería y limpieza del Centro, bien por personal dependiente del mismo o por medio de servicios contratados, mediante la oportuna licitación.

Artículo 32.

En el supuesto de prestarse los servicios indicados por medio de contratista, el encargado de la conserjería y personal a sus órdenes, tendrán la consideración de colaboradores del Ayuntamiento, y en su consecuencia, los usuarios del servicio deberán seguir las instrucciones o indicaciones de los mismos en orden a los servicios que tengan encomendados, sin perjuicio de las quejas o reclamaciones pertinentes ante la Presidencia del Centro y representante del Ayuntamiento.

Artículo 33.

El servicio de bar se prestará conforme al horario establecido en las normas de régimen interior del Centro, adoptado con la conformidad del representante del Ayuntamiento y los previos vendrán determinados por la categoría del bar y aprobados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Para la puesta en funcionamiento del Centro, la Alcaldía designará una Junta Gestora, compuesta por cinco miembros, quien deberá, cuando el número de socios sea 100, convocar en el plazo de 6 meses a la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva.